Expediente : 209-2024-2025/CEP-CR
Denunciado : Jorge Alberto Morante Figari
Denunciante : Roger Antonio Gálvez La Torre

RESOLUCIÓN N.° 01

En Lima, a los seis días del mes de octubrede dos mil veinticinco, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial en la Sala Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante LA COMISIÓN), bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, en su condición de vicepresidente de la Comisión, con la presencia de los señores congresistas: Pasión Neomías Dávila Atanacio, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Luis Roberto Kamiche Morante, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Alfredo Sinchi Pariona, Janet Milagros Rivas Chacara, Elvis Hernán Vergara Mendoza; con la licencia de los congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Héctor José Ventura Ángel.

DADO CUENTA, de la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano Roger Antonio Gálvez La Torre, contra el congresista **Jorge Alberto Morante Figari,** por presunta infracción a la ética parlamentaria, en razón de encontrarse realizando campaña política durante la semana de representación.

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de abril de 2025, el ciudadano Roger Antonio Gálvez La Torre, con DNI N° 05351483, domicilio procesal en Calle Misti 707-Punchana y correo electrónico: ragalvezlatorre74@gmail.com, interpuso denuncia contra el congresista Jorge Alberto Morante Figari, por presunta vulneración a los artículos 1 y 2 del Código de Ética Parlamentaria, referidos con la conducta de vocación de servicio al país y los principios de honradez, veracidad, respeto, responsabilidad, transparencia, integridad y justicia y, el artículo 4 numeral 4.2.del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, referido al ejercicio de la labor parlamentaria en la que debe mostrar el congresista vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

Que, el ciudadano denunciante, fundamenta su denuncia en el hecho de que el congresista Morante Figari se encontraba en la semana de representación entre los días 24 y 28 de marzo de 2025 y tiene como deber y obligación mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales,

con el objetivo de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Sin embargo el 28 de marzo estando en fase de trabajo, se encontraba **realizando campaña política** para el partido Somos Perú, partido al cual pertenece, conjuntamente con los precandidatos a los distritos y provincias de Iquitos, lo que vulneraría lo establecido por el Reglamento del Congreso: *"estas jornadas no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo"*, por lo que el congresista habría incumplido con su trabajo parlamentario realizando actividades políticas antes que hacer actividades propias de sus funciones. Ofrece como medios probatorios: **i)** un video a través del link: *https://web.facebook.com/Loreto2022/videos/640549365248704;* donde se muestra al congresista Morante Figari participando en un mitin político desarrollado el 28 de marzo en Iquitos; **ii)** copia del oficio circular N° 056-2024-2025-ADP-OM/CR de Oficialía Mayor donde se advierte la fecha de semana de representación entre el 24 y 28 de marzo de 2025 y, **iii)** Captura del video donde se muestra al congresista Morante Figari, participando en un mitin político.

Que, mediante oficio N° 0350-03-RU1869389-EXP.209-2024-2025-CEP-CR, de fecha 11 de abril de 2025, La Comisión de Ética Parlamentaria, hizo de conocimiento al congresista Jorge Alberto Morante Figari, la denuncia de parte interpuesta en su contra por el ciudadano Roger Antonio Gálvez La Torre.

Que, mediante oficio N° 285-2024-2025-JAMF-CR de fecha 16 de abril de 2025, el congresista Jorge Alberto Morante Figari refiere, entre otros, que en la semana de representación establecida entre el 24 al 28 de marzo de 2025 desarrolló sus actividades en la ciudad de Yurimaguas cuatro días y en Iquitos un día, precisando que, el viernes 28 de marzo, luego de haber llegado a Iquitos, a las 14:00 horas se reunió con el director ejecutivo del PEDICP, a las 15:00 horas con el presidente de la Cámara de Comercio y a las 16.00 horas con el presidente de la Junta de Fiscales, terminando sus actividades oficiales a las 17.00 horas y, en horas de la noche aproximadamente a las 18.20 horas, después de haber culminado sus actividades por semana de representación, asistió a una actividad particular partidaria, por lo que no encuentra justificación alguna para ser denunciado.

Que, estando a la precitada denuncia, debe tenerse presente que, en la trigésima quinta sesión ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, realizada el lunes 12 de mayo de 2025, el presidente congresista Alex Paredes Gonzales, informó que se tiene pendiente de resolver la presente denuncia, toda vez de que esta Comisión en su vigésima segunda sesión ordinaria realizada el 16 de setiembre de 2024 acordó solicitar a la Comisión de Constitución y Reglamento opinión consultiva relacionada a si los congresistas pueden realizar actividades políticas dentro y fuera de la Semana de Representación, decisión que se tomó para mejor resolver los Expedientes

176, seguido contra la congresista Isabel Cortez Aguirre y 178, seguido contra los congresistas Flor Pablo Medina y Pasión Dávila Atanasio, denunciados por haber realizado actividades políticas dentro de la Semana de Representación y, según el denunciante, haciendo uso de recursos públicos. Denuncias que resultan ser similares a la de los congresistas Morante Figari y Zegarra Saboya. Dicha solicitud de opinión consultiva fue reiterada mediante oficio N.° 0364-03-RU1885255-EXP.176-178-2024-2025-CEP-CR, de fecha 25 de abril de 2025.

Que, a la fecha, la Comisión de Constitución y Reglamento, no ha emitido la OPINION CONSULTIVA solicitada, empero el 11 de setiembre de 2025, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Legislativa del Congreso N.° 001-2025-2026-CR, *"Resolución Legislativa del Congreso de la República que incorpora el artículo 25-A en el Reglamento del Congreso de la República para optimizar el ejercicio de los derechos políticos de los parlamentarios".*

> ***Reglamento del Congreso de la República***
>
> ***Artículo único. Incorporación del artículo 25-A en el Reglamento del Congreso de la República***
> *Se incorpora el articulo 25-A en el Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:*
>
> ***"Artículo 25-A Principio de neutralidad respecto de los parlamentarios***
> *Los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones pueden expresar, defender y promover posiciones ideológicas, programáticas y partidarias, sin que ello constituya infracción al deber de imparcialidad o de neutralidad. Esta disposición no los habilita para que realicen actividades de proselitismo político en horarios en los que se desarrollen las sesiones de comisiones en las que son miembros o del Pleno del Congreso, salvo que se solicite la respectiva licencia sin goce de haber".*

Que, en relación al precitado artículo, debemos señalar que en efecto la labor de un parlamentario es eminentemente político, pues su partida de nacimiento proviene de elección popular con representación partidaria, por tanto, su razón de ser es la política y dado la naturaleza de su cargo, no debe estar limitado a desarrollar actividad política partidaria como, entre otros, defender y promover posiciones partidarias así como realizar actividades de proselitismo político que van de la mano con el estado de derecho y el ejercicio democrático amparados en los artículos 2, numerales 4 y 17 y artículo 31 de la Constitución Política, con las restricciones que la misma norma constitucional y el Reglamento del Congreso establecen.

> ***Constitución Política del Perú***
> ***Artículo 2.*** *Toda persona tiene derecho:*
> *(…)*
> *4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier*

medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

(…)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

***"Artículo 31.** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica".*

Que, tratándose de los deberes funcionales de los congresistas, relacionado con la semana de representación, el artículo 23, literal f) del Reglamento del Congreso establece expresamente que, los congresistas a efectos de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, se constituyen cinco días laborables continuos a la circunscripción electoral de su procedencia o en cualquier parte del país y en el caso de los congresistas elegidos por la circunscripción electoral de peruanos residentes en el extranjero siete días. También deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población. Asimismo, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo e informar regularmente sobre su actuación parlamentaria. Asimismo, precisa que, esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

Que, de lo antes mencionado y conforme los descargos del congresista denunciado, se advierte que cumplió con realizar su labor de representación dentro de las horas de funcionamiento del Congreso, también ha participado en un mitin político partidario fuera del horario indicado, hecho que no constituye infracción al deber de imparcialidad o neutralidad, ni actividad de proselitismo político es más durante los días de la semana de representación el Congreso no realiza sesiones plenarias ni sesiones de comisiones.

Que, abona a lo mencionado precedentemente, lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 18 y 20 literal a) del Reglamento del Congreso de la República, partes pertinentes, que establecen:

Constitución Política del Perú
Artículo 92. *La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.*

Reglamento del Congreso de la República
Exclusividad de la función
Artículo 18. *La función de congresista es de tiempo completo. Comprende los trabajos en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones, así como en el Grupo Parlamentario y la atención a los ciudadanos y las organizaciones sociales, y cualquier otro trabajo parlamentario, eventualmente, la asunción de algún cargo en la Mesa Directiva o en el Consejo Directivo del Congreso".*

Prohibiciones
Artículo 20. *Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los congresistas están prohibidos:*
a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso".

Finalmente, es de precisarse que los hechos materia de denuncia si bien se dieron dentro del periodo electoral 2026, es decir luego de la convocatoria a elecciones generales, promulgado por Decreto Supremo N° 039-2025-PCM del 26 de marzo de 2025, la participación del congresista Morante Figari en una actividad de proselitismo político, no se contrapone al artículo 25-A del Reglamento del Congreso de la República.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el informe, que recomendó declarar improcedente la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano Roger Antonio Gálvez La Torre en contra del señor congresista **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**; LA COMISIÓN aprobó por **MAYORIA** con ocho (06) votos A FAVOR de los señores congresistas Alex Paredes Gonzales, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Roberto Kamiche Morante, Auristela Ana Obando Morgan, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, con tres (03) votos en Abstenciones de la congresista Janet Milagros Rivas Chacara, Alfredo Pariona Sinche y Margot Palacios Huamán.

Por las consideraciones expuestas y, estando a que los hechos materia de denuncia, en virtud del artículo 25-A del Reglamento del Congreso de la República, de fecha 11 de setiembre de 2025, no constituyen infracción al

deber de imparcialidad o de neutralidad ni proselitismo político, por consiguiente, no se advierte infracción a la ética parlamentaria, por lo que:

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE, la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 209-2024-2025/CEP-CR, contra el congresista Jorge Alberto Morante Figari, por presunta vulneración a los artículos 1° y 2° del Código de Ética Parlamentaria y artículo 4° numeral 4.2. del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. En consecuencia, ARCHÍVESE.

Lima, 07 de octubre de 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 16:53:24-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PRESIDENTE

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
SECRETARIO

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 17:23:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 17:24:00-0500